



Expediente: **055410646354**
Radicado: **RE-05670-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/12/2025** Hora: **10:32:41** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto N° AU-05081-2025 del 4 de diciembre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la señora **LUISA FERNANDA GIRALDO NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.001.143, en calidad de Propietaria en el predio denominado "**HOTEL ISLA GUACA**" ubicada en la vereda Despensas del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite y realizaron visita técnica el 5 de diciembre de 2025, generándose el Informe Técnico **IT-08826-2025** del 12 de diciembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera que el aprovechamiento de flora silvestre propuesto por el municipio de El Peñol, vereda Despensas para el predio de la señora LUISA FERNANDA GIRALDO NARANJO identificada con cedula de ciudadanía N°22.001.143. Es viable para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
0.0225	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua sp			540	180	5.4	5.4
Subtotal:						540	180	5.4	5.4

Unidades de corta autorizadas 1 unidad, área (ha):0.0225

4.3 Otras conclusiones:

Se considera que el aprovechamiento de flora silvestre de los culmos o tallos hechos, secos, inclinados, caídos, partidos, maduros y sobre maduros, propicia la entrada de luz, estimula el crecimiento y el rebrote de renuevos, mejora las condiciones fitosanitarias, el estado fenotípico de las guaduas, propicia la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible del recurso; No podrá ser objeto de tala rasa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.10.2 del decreto 1076 del 2015, La Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente.

No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la entregada fue suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del asunto de acuerdo al tipo de trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.10.1 **Aprovechamiento con fines comerciales.** Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: “Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, a la señora **LUISA FERNANDA GIRALDO NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°22.001.143, Propietaria en el predio denominado **HOTEL ISLA GUACA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°0.18- 116979 ubicado en el municipio de El Peñol, vereda Despensas, para las siguientes especies y unidades de corta las cuales se relacionan a continuación:

Área (has)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Piezas	Número de tallos/fustes/estípites	Volumen en (m³)	Coordenadas Geográficas						
										LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
0.0225	4 meses	Poaceae	Angustifolia bambusa	Guadua			540	180	5.4	-75	13	1.64	6	18	29.90	1888
Totales								5.4								

Parágrafo: Informa al titular del permiso que, solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO: El término del aprovechamiento será por un periodo de 4 meses contados a partir de la notificación del presente acto.

Parágrafo: En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal que serán objeto de intervención (aprovechamiento).

Descripción del punto (Favor agregue las filas que requiera)	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Ubicación Guaduas	-75	13	1.44	6	18	29.68	1889

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo de la señora **LUISA FERNANDA GIRALDO NARANJO**, en calidad de Propietaria en el predio denominado "**HOTEL ISLA GUACA**:

1. Marcar los tocones y/o los arboles aprovechados o de donde se extrajo los productos o subproductos de la -flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.
2. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
3. Previo al inicio del aprovechamiento se deberá ahuyentar la fauna que pueda estar habitando el sitio y en lo posible reubicar los nidos o neonatos, de no ser posible se deberá esperar a que tengan la edad suficiente para abandonar los nidos por sí mismos.
4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de las guaduas aprovechadas, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. Realizar el corte de las guaduas lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible que ofertan los individuos.
6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
8. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
9. Las personas que realicen el aprovechamiento de flora silvestre deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada,
10. Cuando el interesado pretenda realizar el aprovechamiento de flora silvestre, deberá tramitar dicho permiso ante la corporación por lo que no podrá hacer uso de ella hasta tanto la Corporación expida el respectivo acto administrativo. Copia del mismo deberá estar en el sitio del aprovechamiento, disponible para consulta de la Autoridad que asilo requiera.
11. Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.
12. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

Parágrafo. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:



Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular del permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Parágrafo: No deben movilizarse productos de la flora silvestre con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la señora **LUISA FERNANDA GIRALDO NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía 22001143, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro



ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410646354
Proyecto: Abogada Diana Pino
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora Silvestre